

## Diego Palacios

---

**De:** Comercial Azimut [comercial@azimut.com.co]  
**Enviado el:** lunes, 09 de noviembre de 2015 08:33 a.m.  
**Para:** Diego Palacios; María Sofia Arango Arango; Karen Duarte; Giovanni Mendieta Montealegre  
**Asunto:** RE: OBSERVACIONES PROPUESTA PROCESO CP 016 2015-COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA  
**Datos adjuntos:** SUBSANAR ICFES.pdf; CERTIFICACIÓN ARMAMENTO.pdf; CREDENCIAL INGENIERO 13 AGOSTO 2015.pdf  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

Buenos Días:

Encontrándonos dentro del plazo señalado en el correo electrónico al que estamos dando respuesta, nos permitimos enviar adjunto los documentos requeridos, los cuales serán radicados también en medio físico, dentro del plazo establecido.

Cordialmente,



**CLAUDIA ANDREA OCAMPO ARIAS**

---

Directora Comercial  
**Azimut Ltda.**  
Dirección: Calle 108 No.45-51 | Bogotá, Colombia |  
Teléfono: +57 (1) 743 1300 – Ext. 115  
Movil: 321 4801032  
Correo: [comercial@azimut.com.co](mailto:comercial@azimut.com.co)



NO Imprimas este correo  
si no es necesario



---

**De:** Diego Palacios [mailto:dpalacios@icfes.gov.co]  
**Enviado el:** viernes, 06 de noviembre de 2015 06:25 p.m.  
**Para:** comercial@azimut.com.co  
**Asunto:** OBSERVACIONES PROPUESTA PROCESO CP 016 2015-COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA  
**Importancia:** Alta

Buen día

Una vez realizada la verificación los aspectos jurídicos, técnicos y financieros de la propuesta presentada, es necesario que se realicen los siguientes ajustes a mas tardar el día 9 de noviembre de 2015 a las 02:00 p.m.

#### Evaluación Calificables.

1. Falta el folio 008 del sobre 2. Está incompleta la Resolución 20151400046497 de 13/08/2015, no se puede evidenciar si el señor Andrés Mauricio Chacón Delgado cumple el requisito de ser Consultor.

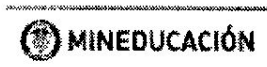
#### Técnico habilitante:

1. Se echa de menos el certificado de garantía del armamento con la respectiva provisión y las certificaciones de aptitud psicofísicas. (numeral 10 del anexo técnico)

Muchas gracias

Cordialmente

Diego Palacios

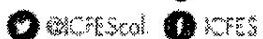


#### Diego Palacios

Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales  
Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 31  
Teléfono: (+57) 4841410 – ext 136  
[dpalacios@icfes.gov.co](mailto:dpalacios@icfes.gov.co)

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a tí

[www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co)



---

“Este es un mensaje de carácter confidencial del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES.

Si usted no es el destinatario del mismo o no está autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario,

absténgase de usar, copiar o divulgar en cualquier otra forma esta información”

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es indispensable.

¡Proteger el medio ambiente también está en sus manos!



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.  
[www.avast.com](http://www.avast.com)



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2015

Señores  
**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – ICFES**  
Bogotá

Ref.: CONVOCATORIA ICFES CP – 016-2015

Yo, **ANDRES MAURICIO CHACÓN DELGADO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.981.997 de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante legal de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LIMITADA**, Con NIT: 800-129.890 – 6, por medio del presente Declaro bajo la gravedad del juramento que en caso de ser adjudicatario, garantizamos el armamento con la respectiva provisión y las certificaciones de aptitud psicofísicas.

Cordialmente,

**ANDRES MAURICIO CHACÓN DELGADO**  
CC. 79.981.997 de Bogotá D.C.  
Representante Legal  
**COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA**  
**AZIMUT LIMITADA**



Resolución No. 20151400046497 de 13-08-2015



Por la cual se acredita como **CONSULTOR** en seguridad privada al señor **ANDRES MAURICIO CHACON DELGADO**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto 2885 de 2009, Resolución 54447 de septiembre 2 de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

**De la competencia de la Superintendencia**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

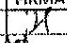
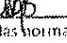
Que el Artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: *"Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin."*

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el Artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las

Resolución No. 20151400046497 de 13-08-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Constanza Hernández		02-09-2015
Revisado para firma por	María Teresa Lagos Baez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 108 No. 45-51 de la ciudad de Bogotá D.C.			

**Resolución No. 20151400046497 de 13-08-2015**

personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Según el parágrafo del artículo 3 Decreto 2885 de 2009, la acreditación de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011), manifiesta: "La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."

**ANTECEDENTES**

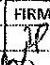
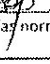
Que mediante radicado bajo el No. 2015-330-010903-2 del 13 de Julio de 2015, el señor **ANDRES MAURICIO CHACON DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.981.997, solicitó su acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Decreto 2885 de 2009, en su artículo 3, señala que para obtener acreditación como consultor, asesor o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los requisitos allí enunciados: estableciendo el literal A, como requisitos para obtener la acreditación como Consultor en Seguridad Privada los siguientes:

- a. Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la seguridad o la defensa.
- b. Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.

**Resolución No. 20151400046497 de 13-08-2015**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	HIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	Constanza Hernández		02-09-2015
Revisado para firma por	María Teresa Lagos Báez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 108 No. 45-51 de la ciudad de Bogotá D.C.			

Resolución No. 20151400046497 de 13-08-2015

- c. Título de formación universitaria y posgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.
- d. Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.
- e. Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un periodo no inferior a tres (3) años como Director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirectores, Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales y Director Técnico de Academia y Jefe de Oficina de Protección Especial.
- f. Las personas que acrediten título universitario como administrador policial conforme a la ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3, Literal A del Decreto 2885 de 2009, el señor **ANDRES MAURICIO CHACON DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.981.997 aportó título profesional de Ingeniero Industrial emitido por la Universidad Militar Nueva Granada (FI 05) y certificación laboral de fecha 6 de Julio de 2015 de la empresa AZIMUT Seguridad y Vigilancia en la cual presta sus servicios como Gerente General desde el 1º de Enero de 2004 a la fecha. (fl 7).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, a través de memorando interno No. 20151400055733 del 16 de Julio de 2015, se efectuó el correspondiente requerimiento, el que fuera atendido por la Policía Nacional mediante oficio No. 20157600057083 del 22 de Julio del 2015 manifestando que el peticionario no reporta antecedentes.

El Grupo de Consultoría y Capacitación, de este organismo en desarrollo de su competencia, y una vez efectuado el estudio correspondiente y toda vez que el peticionario cumplió con el requisito establecido en el artículo 3, literal A del Decreto 2885 de 2009 el cual establece: Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada, considera conducente acreditarlo como **CONSULTOR** en seguridad privada.

Que el Superintendente Delegado para la Operación conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución No. 2013300054447 del 2 de septiembre de 2013, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá autorizar la solicitud de acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada al señor **ANDRES MAURICIO CHACON DELGADO**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada, por el término de tres (3) años al señor **ANDRES MAURICIO CHACON DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.981.997, según lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso, la actividad de **CONSULTOR**, le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

Resolución No. 20151400046497 de 13-08-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Constanza Hernández		02-09-2015
Revisado para firma por	María Teresa Lagos Báez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 108 No. 45-51 de la ciudad de Bogotá D.C.			

Página 3 de 4

Resolución No. 20151400046497 de 13-08-2015

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

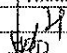
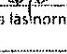
**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **ANDRES MAURICIO CHACON DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.981.997 o a su apoderado en la Calle 108 No. 45-51 de la ciudad de Bogotá D C

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**JAVIER RIVERA VERA**  
Superintendente Delegado para la Operación  
De los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20151400046497 de 13-08-2015

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Constanza Hernández		02-09-2015
Revisado para firma por	María Teresa Lagos Barr		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR:</b> Calle 108 No. 45-51 de la ciudad de Bogotá D.C.			

Página 4 de 4

FORMATO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy	09/10/2015	siendo las:	12:10:45 p.m.
Notifiqué personalmente el contenido de la resolución			
Número	20151400046497	de fecha:	13/09/2015
A:	ALVARO NIÑO ALBARRACIN		
Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°		79.577.206	
En su calidad de:	Representante Legal	<input type="checkbox"/>	
	Apoderado	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Persona Natural	<input type="checkbox"/>	
Razón Social:	ANDRES MAURICIO CHACON DELGADO		
<p>Manifiestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.</p> <p>Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.</p> <p>Renunció a términos SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>			
Firma del Notificado:			
Nombre y Firma Notificador:	ANA JOAQUINA CORREALES		
Recurso presentado en Fecha:	<input type="text"/>		